



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2022-00069

Demandante: COOMULTANAL

Demandado: BERENICE DE JESUS FERREIRA DE TORRES

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó a la demandada a través del correo electrónico [bereferman\\_2009@hotmail.com](mailto:bereferman_2009@hotmail.com) el día 25 de enero del presente año, se venció el termino y ésta guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora BERENICE DE JESUS FERREIRA DE TORRES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL). la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) por concepto de capital.

Por los intereses corrientes legales, desde el día tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta el día tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa mensual máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día cuatro (04) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$480.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

**Firmado Por:  
Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal  
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac9bb0c41ad2e43ad50531d1d268067c8fb154019d082d27befc3276fe5d54c**

Documento generado en 13/02/2023 03:11:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**